



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° **118** 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, **11** 4 ABO. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 0158-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 13 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de octubre del 2024 la Dirección de Titulación de Predios Rurales, Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos de la entidad mediante Resolución Directoral N° 116-2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE resolvió declarar procedente la solicitud sobre reconocimiento a la Comunidad Campesina CARHUAPAMPA POCSO ubicada en los distritos de Quillo y Yaután, y las provincias de Yungay y Casma, departamento de Ancash, luego de ser evaluado el pedido por parte de las áreas técnicas correspondientes tales como el encargado de la Unidad de Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos quien con fecha 30 de setiembre del 2024 emitió el Informe N° 59-2024-GRA-GRDE-DRA/D concluyendo que es técnicamente procedente el reconocimiento de la Comunidad Campesina Carhuapampa Pocso al haberse realizado la inspección de campo el día 06 de setiembre del 2024 y se verificó la conducción de áreas de sembrío de árboles frutales y otros, asimismo cuentan con local comunal de material rústico;

Que, asimismo la Unidad Legal de la Unidad de Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos de la entidad emitió con fecha 03 de octubre del 2024 el Informe Legal N° 253-2024-GRA-DRAA-GRDE/DTPRCCyTE/UL en la cual señala: "(...) la Comunidad Campesina CARHUAPAMPA POCSO ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por ley, así como haber subsanado las observaciones advertidas en su debida oportunidad, cumpliéndose con las etapas establecidas por lo que de acuerdo a los documentos presentados descritos arriba según lo señalado en el numeral 7.1 Principio de Presunción de Veracidad, del artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo, del TUO de la Ley N° 27444, se presume que todos los documentos presentados por el administrado LAUDENCIO LUIS ESPINOZA CACIO son veraces





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 118 2025-GRA-GRDE-DRA/D

(...)", concluyendo que se declare PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor LAUDENCIO LUIS ESPINOZA CACIO en calidad de presidente, sobre reconocimiento a la Comunidad Campesina "Carhuapampa Pocso" ubicado en el distrito de Quillo y Yaután, Provincia de Yungay y Casma, departamento de Ancash con un total de 176 comuneros, asimismo reconocer la personería jurídica;



Que, mediante documento con SISGEDO N° 2071848 de fecha 23 de mayo del 2025 presentado al Gobierno Regional de Ancash, el señor ISIDRO GREGORIO PEREZ CASIO solicita la nulidad de la "Resolución Administrativa N° 116-2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE", debiendo entenderse que se refiere a la Resolución Directoral N° 116-2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE de fecha 03 de octubre del 2024 mediante el cual se declaró procedente la solicitud sobre reconocimiento a la Comunidad Campesina CARHUAPAMPA POCOSO. Se advierte además que el solicitante se equivoca al señalar dicho documento como "resolución administrativa" y al afirmar que fue emitida por el "Gerente Regional de la Dirección Regional Agraria de Ancash y que le compete declarar la nulidad al Gobernador Regional" ya que esta resolución fue emitida por el Director de la Dirección de Titulación de Predios Rurales, Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos de la entidad como primera instancia administrativa conforme a su funciones y competencias, correspondiéndole resolver las apelaciones y solicitudes de nulidad a la Dirección Regional Agraria como segunda y última instancia administrativa;



Que, respecto a la competencia el artículo 76, numeral 76.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación; en el caso que nos ocupa es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 131°, inciso "s" del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, el mismo que textualmente señala lo siguiente: "La Dirección Regional de Agricultura tiene la función de resolver en primera instancia administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias.";

Que, en el contexto de las funciones establecidas para la Dirección Regional de Agricultura, en el ROF del Gobierno Regional de Ancash, se emitió la Resolución



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 118 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Directoral N° 019-2018-GRA-DRA/D de fecha 01 de marzo del 2018 constituyéndose la primera y segunda instancia administrativa en la entidad; en consecuencia se garantiza el principio de la doble instancia a los procedimientos iniciados por los administrados;

Que, mediante Informe Legal N° 0158-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 13 de agosto de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad se opina que no se encuentra fundamentos para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 116-2024-GRA-DRA/DTPRCyTE de fecha 03 de octubre del 2024 recomendando que se declare improcedente el pedido del administrado;



Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 116-2024-GRA-DRA/DTPRCyTE presentado por el señor ISIDRO GREGORIO PEREZ CASIO por los fundamentos señalados en la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)